



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

*Auto No. 00903*

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado 2 Laboral del Circuito de Manizales mediante providencia de 17 de agosto de 2023, dentro del proceso Ejecutivo promovido por BIO QUALITY SALUD S.A.S. contra ASMET SALUDS EPS S.A.S., resolvió declarar la falta de competencia para conocer de la demanda y ordeno remitirla a la oficina de apoyo judicial de Popayán para que fuera repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Una vez revisado el proceso y atendiendo la Resolución 20232003002798-6 del 11 de mayo pasado emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó la intervención de la demandada, en uno de los sus apartes, la superintendencia de salud ordenó:

- *"Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase en contra de la entidad objeto de la medida con ocasión de obligaciones anteriores a la misma.*
- *j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el interventor, para todos los efectos legales"*

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, se ordenará abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado por la empresa BIO QUALITY SALUD S.A.S. contra ASMET SALUD EPS S.A.S.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BIO QUALITY SALUD S.A.S. contra ASMET SALUDS EPS S.A.S., por lo considerado anteriormente.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** la devolución de anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando constancia en los libros radicadores y en justicia siglo XXI.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00161-00 – EJECUTIVO  
Demandante : BIO QUALITY SALUD S.A.S.  
Demandado : ASMET SALUD EPS S.A.S.

**CUARTO: RECONOCER** al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ abogado titulado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante, para los fines y términos indicados en el poder a él otorgado.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb59db6c04dabe770547b05d832dc226b74d9e9b1907cc45ea8d195a3ce4d500**

Documento generado en 21/09/2023 09:54:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**